

tores Escolares a Servicios y actividades técnico - pedagógicos. 579

Resolución de 12 de abril de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se desarrolla el Orden de 11 de abril de 1984, sobre selección y nombra-

miento de Directores de Centros escolares públicos. 579

Resolución de 16 de abril de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre adscripción de Directores Escolares a Servicios Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia. 580

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de 5 de abril de 1984, del Servicio Territorial

de Huelva, por la que se convoco concurso público de registros mineros sobre terrenos que han quedado francos en esta provincia. 581

## 1. Disposiciones generales

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

DECRETO 73/1984, de 27 de marzo, por el que se crean las Comisiones Provinciales de Vivienda.

Asignadas a la Consejería de Política Territorial y Energía las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía por la Administración del Estado en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de la Edificación y Vivienda, se hace necesario crear los órganos de consulta y colaboración que con representación de la Junta de Andalucía y de las Corporaciones Locales, asuman las funciones atribuidas anteriormente a órganos de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de marzo de 1984:

#### DISPONGO:

Artículo 1º. En cada provincia de Andalucía, se crea una Comisión de Vivienda, como órgano de colaboración y consulta de la Consejería de Política Territorial.

#### Artículo 2º.

1. La Comisión Provincial de Vivienda estará presidida por el Director General de Arquitectura y Vivienda; la Vicepresidencia corresponderá al Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial y actuará como Secretario de la misma.

2. Serán vocales de la Comisión de Vivienda:

El Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación.

El Presidente de la Diputación Provincial, o Diputado en quien delegue.

El Alcalde de la capital de provincia, o concejal en quien delegue.

Los tres alcaldes que, en representación de los de la provincia, son miembros de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Artículo 3º. A la Comisión Provincial de Vivienda, se le atribuyen las siguientes funciones:

1. Promover y recoger las iniciativas así como la elaboración de los estudios estadísticos de las necesidades de vivienda existentes en la provincia.

2. Elevar a la Consejería de Política Territorial las propuestas de programación de viviendas junto con las prioridades existentes en la provincia.

3. Elaborar los estudios estadísticos y sociológicos sobre las condiciones de las viviendas en la provincia con especial incidencia en el chabolismo, infravivienda y peculiaridades que sean propias de la zona o provincia de que se trate.

4. Resolver acerca de la adjudicación en arrendamiento o en propiedad, de las viviendas de protección oficial de promoción pública.

5. Elevar a la Consejería de Política Territorial una Memoria-informe anual sobre las actividades propias de su competencia.

6. Informar sobre todos aquellos asuntos que expresamente le encomiende el Consejero de Política Territorial.

Artículo 4º. Cuando la Comisión se convoque para las funciones

establecidas en el apartado 4 del artículo anterior, el Presidente convocará a los Alcaldes de los Municipios afectados por la adjudicación.

Disposición adicional. El funcionamiento de la Comisión Provincial de Vivienda, se regulará por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Disposición final: Se autoriza al Consejero de Política Territorial a dictar las normas de desarrollo del presente Decreto que entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

DECRETO 86/1984, de 3 de abril, por el que se atribuyen funciones a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial.

El reciente trasposo de funciones y servicios a la Consejería de Política Territorial, en materia de Arquitectura y Vivienda, hace preciso, de cara a una mayor agilidad y efectividad en la gestión de las mismas, aunar las dispersas disposiciones existentes en lo que se refiere a ciertas funciones a desempeñar por diversos órganos, atribuyéndoseles a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de abril de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo único. Se atribuyen a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, las siguientes funciones:

1. Tramitación de los expedientes sobre adquisición, urbanización y enajenación de los terrenos destinados a la promoción pública de vivienda, sin perjuicio de las facultades de aprobación del gasto y ordenación del pago que corresponden a la autoridad superior.

2. Proponer las condiciones de cesión a los beneficiarios de las viviendas de protección oficial, promovidas por la Consejería de Política Territorial.

3. La cesión de locales comerciales, edificios y servicios complementarios, así como viales, parques, jardines, espacios libres y servicios urbanísticos de carácter público de los grupos de viviendas de protección oficial de promoción pública de acuerdo con la legislación vigente y salvo los supuestos de adjudicación directa.

4. Elaborar los programas de necesidades de vivienda y servicios complementarios de los grupos de promoción directa, propia y concertada, y distribuir en la provincia el cupo global de ambas promociones, asignado anualmente a la misma por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

5. Autorizar la ocupación temporal de terrenos destinados a la promoción pública de viviendas.

6. Resolución de los expedientes de calificación provisional y definitiva de las viviendas de protección oficial, así como de todas las incidencias que se planteen en los mismos.

7. La autorización para ocupación anticipada de las viviendas de protección oficial a que se refiere el artículo ciento tres del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

8. Convocar y autorizar subastas, concursos y concursos-subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de viviendas y edificaciones complementarias promovidas por la Junta de Andalucía, extender las adjudicaciones provisionales y autorizar la formalización de las correspondientes escrituras públicas de ejecución de estas obras, sin perjuicio de las competencias que en materia económica correspondan a los Servicios Centrales de la Consejería.

9. Resolución de los expedientes de descalificación de viviendas de protección oficial.

10. Autorizar la desocupación temporal y la subrogación a cambio de titularidad de las viviendas y locales comerciales de promoción pública.

11. Resolución de los expedientes de desahucio administrativo contra los titulares u ocupantes de viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias propiedad de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la legislación vigente y tramitar y resolver los expedientes incoados a instancia de los promotores de viviendas de protección oficial que tengan reconocida esta facultad.

12. Resolución de los expedientes sancionadores y subsiguiente ejecución tanto en vía voluntaria como subsidiaria, por infracción del régimen legal de viviendas de protección oficial y por deficiencias higiénico-sanitarias, que estén atribuidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, imponiendo las sanciones que sean de su competencia, sin perjuicio de las especialmente atribuidas a los Servicios Centrales, en orden a la tramitación y ejecución de las asecciones cautelares.

13. Imposición de multas coercitivas en materia de viviendas libres hasta cien mil pesetas.

14. Comparecer en el otorgamiento de las escrituras públicas en que se formalicen enajenaciones, previa autorización del Viceconsejera de Política Territorial.

15. Encargar los trabajos profesionales relativos a viviendas de promoción pública y a restauración de edificios y recintos urbanos de interés arquitectónico, previa autorización de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Disposición final. Se autoriza al Consejero de Política Territorial a dictar cuantas normas desarrollen el presente Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 12 de abril de 1984, por la que se rectifica y modifica la Orden de 12 de enero de 1984, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de Andalucía.

Publicada la Orden de 12 de enero de 1984, con posterioridad se han advertido errores u omisiones, en su mayor parte procedentes de los Ayuntamientos proponentes de las fiestas locales, que obligan, en evitación de posibles confusiones y perjuicios a efectuar las oportunas rectificaciones, a fin de adaptar su determinación administrativa a lo realmente pretendido por cada Corporación Municipal. En ocasiones, la actuación del Ayuntamiento ha consistido en proponer el cambio de una festividad ya aprobada, por razones que generalmente constan en el mismo acuerdo adoptado.

En la presente Orden se rectifican también errores de transcripción producidos en el Texto remitido para publicación, y omisiones referentes a especificación de fiestas a celebrar en circunscripciones territoria-

les inferiores al término municipal, que explican la aparición de más de dos de ellas en algunos municipios.

En obligado acatamiento a lo dispuesto en el artículo 13º, norma segunda, apartado c) del Decreto 205/1983, de 5 de octubre (BOJA de 14.10.83), que apruebo el Reglamento del BOJA, y habida cuenta también de que algunos de los cambios corresponde a propuestas nuevas del Ayuntamiento, se ha instrumentado esta norma de rectificación y actualización mediante disposición del mismo rango que la que inicialmente determinaba las fiestas locales.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas,

### DISPONGO:

Artículo único. La Orden de 12 de enero de 1984, por la que se determinan las fiestas locales para dicho año en el ámbito territorial de Andalucía publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 10 de 27 del mismo mes, páginas de 117 a 122, queda rectificadas y modificadas mediante la introducción de las siguientes variaciones:

Página 117, línea 2 de la Provincia de Almería, Abrucema, donde dice «12 de mayo», debe decir «19 de mayo».

Página 117, línea 3 de la Provincia de Cádiz, Algar, donde dice «2 de septiembre», debe decir «7 de septiembre».

Página 118, línea 31 de la columna de la izquierda, San Roque, donde dice «4 de agosto», debe decir «3 de agosto».

Página 118, entre las líneas 2 y 3 de la Provincia de Granada, intercalar «Albácar-25 de agosto».

Página 118, entre las líneas 9 y 10 de la Provincia de Granada, intercalar «Alfácar-20 de enero, 31 de agosto».

Página 119, entre las líneas 6 y 7 de la columna de la izquierda, intercalar «Cijuela-21 y 22 de septiembre».

Página 119, entre las líneas 10 y 11 de la columna de la izquierda, intercalar «Cortes y Graena-13 de junio y 10 de agosto».

Página 119, línea 11 de la columna de la izquierda, Cullar Baza, donde dice «28 de octubre», debe decir «28 de agosto».

Página 119, entre las líneas 16 y 17 de la columna de la izquierda, intercalar «Darro-2 y 3 de octubre».

Página 119, línea 34 de la columna de la izquierda, Guadix, donde dice «16 de mayo», debe decir «15 de mayo».

Página 119, línea 7 de la provincia de Huelva, Aracena, donde dice «24 de agosto», debe decir «27 de agosto».

Página 120, línea 14 de la provincia de Jaén, Bedmar García, donde dice «25 de abril, 26 de septiembre», debe decir «25 de abril (Núcleo García), 26 de septiembre (Núcleo de Bedmar)».

Página 120, línea 5 de la columna de la derecha, Espeluy, donde dice «9 de mayo, 29 de septiembre, 23 de noviembre», debe decir «9 de mayo (todo el término municipal), 29 de septiembre (Barriada Estación y Poblado IRYDA), 23 de noviembre (todo el término municipal, excepto la Barriada Estación y Poblado de IRYDA)».

Página 120, línea 16 de la columna de la derecha, Huelma, donde dice «7 de mayo, 24 de agosto, 15 de mayo, 13 de agosto», debe decir «7 de mayo (Huelma), 24 de agosto (Huelma), 15 de mayo (Solera), 13 de agosto (Solera)».

Página 120, línea 27 de la columna de la derecha, Linares, donde dice «14 de junio, 28 de agosto, 29 de junio», debe decir «14 de junio (Linares, excepto Estación Linares-Baeza), 28 de agosto (todo el término), 29 de junio (Estación Linares-Baeza)».

Página 120, línea 49 de la columna de la derecha, Santiago-Pontones, donde dice «21 de mayo», debe decir «22 de mayo».

Página 120, línea 70 de la columna de la derecha, Villatorres, donde dice «17 de enero, 31 de mayo, 25 de abril», debe decir «17 de enero (antiguo término municipal de Villargordo), 31 de mayo (antiguo término municipal de Villargordo), 25 de abril (antiguo término municipal de Torrequebradilla)».

Página 121, línea 19 de la columna de la izquierda, Benaocán, donde dice «7 de octubre», debe decir «5 de octubre».

Página 121, línea 33 de la columna de la izquierda, Coin, donde dice «15 de agosto», debe decir «15 de mayo».

Página 121, línea 46 de la columna de la izquierda, Fuente Piedra, donde dice «23 de julio», debe decir «26 de julio».

Página 121, entre las líneas 14 y 15 de la Provincia de Sevilla, intercalar «Benacazón-6 y 7 de agosto».

Página 121, línea 24 de la Provincia de Sevilla, Carrión de los Céspedes, donde dice «23 de septiembre» debe decir «24 de septiembre».

Página 121, línea 33 de la Provincia de Sevilla, Coria del Río, donde dice «23 de septiembre», debe decir «24 de septiembre».

Página 121, línea 40 de la Provincia de Sevilla, Espartinas, donde dice «16 de agosto», debe decir «27 de agosto».

Página 121, línea 41 de la Provincia de Sevilla, Éstepa, donde dice «14 de agosto», debe decir «26 de julio».

Página 121, línea 49 de la Provincia de Sevilla, Guillena, donde

dice «11 de septiembre», debe decir «10 de septiembre».

Página 121, línea 58 de la Provincia de Sevilla, Mairena del Alcor, donde dice «29 de abril», debe decir «30 de abril».

Página 122, línea 18 de la columna de la izquierda, Saucejo (El), donde dice «7 de octubre», debe decir «10 de agosto».

Página 122, línea 22 de la columna de la izquierda, Umbrete, donde dice «8 de junio», debe decir «11 de junio».

Página 122, entre las líneas 22 y 23 de la columna de la izquierda, intercalar «Ulreia-8 de septiembre, 6 de diciembre».

Página 122, línea 27 de la columna de la izquierda, Villanueva de San Juan, donde dice «24 de junio, 7 de octubre», debe decir «25 y 26 de junio».

Sevilla, 12 de abril de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y  
Seguridad Social

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

*DECRETO 98/1984, de 10 de abril, por el que cesa como Secretaria General Técnica Dña. Cristina Narbona Ruiz, por pase a otro destino.*

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 10 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar como Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a Dña. Cristina Narbona Ruiz, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 10 de abril de 1984.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía

*DECRETO 99/1984, de 10 de abril, por el que cesa como Director General de Industria y Promoción Industrial Don Raimundo Martínez Jiménez.*

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 10 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar como Director General de Industria y Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a Don Raimundo Martínez Jiménez, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 10 de abril de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía

*DECRETO 100/1984, de 10 de abril, por el que cesan cinco representantes del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración de SOPREA.*

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía,

previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 10 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar como representantes del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración de SOPREA a Don Braulio Medel Cámara, Don Eduardo Torres Vega, Don Fernando Feijoo Salgado, Don Jerónimo Molina Herrera y Don Antonio F. Delgado González, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 10 de abril de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía

*DECRETO 101/1984, de 10 de abril, por el que se nombra Directora de la Oficina de Planificación a Dña. Cristina Narbona Ruiz.*

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 10 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar como Directora de la Oficina de Planificación de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a Dña. Cristina Narbona Ruiz.

Sevilla, 10 de abril de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía

*DECRETO 102/1984, de 10 de abril, por el que se nombra Director General de Industria y Promoción Industrial a Don Manuel A. Martín López.*

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 10 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar como Director General de Industria y Promoción Industrial, de la Consejería de Economía, Planifica-

ción, Industria y Energía, a Don Manuel A. Martín López.

Sevilla, 10 de abril de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía

DECRETO 103/1984, de 10 de abril, por el que se nombran cinco representantes del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración de SOPREA.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 10 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar como representantes del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración de SOPREA a Dña. Cristina Narbona Ruiz, Don Manuel A. Martín López, Don Ignacio López del Hierro, Don Emilio Díaz Berenguer y Don Juan Bautista Esteban González.

Sevilla, 10 de abril de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía

### CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 6 de abril de 1984, por lo que se dispone el cese de D. Joaquín Garzón Rojo como Jefe de Servicio de Haciendas Locales de la Dirección General de Tributos, por pase a otro destino.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en cesar a D. Joaquín Garzón Rojo como Jefe de Servicio de Haciendas Locales, dependiente de la Dirección General de Tributos, por pase a otro destino.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Sevilla, 6 de abril de 1984

CESAR ESTRADA MARTINEZ  
Consejero de Hacienda

ORDEN de 6 de abril de 1984, por la que se dispone el nombramiento de Don Joaquín Garzón Rojo como Jefe del Servicio de Patrimonio, dependiente de la Dirección General de Patrimonio.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en nombrar a D. Joaquín Garzón Rojo como Jefe del Servicio de Patrimonio, dependiente de la Dirección General de Patrimonio.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Sevilla, 6 de abril de 1984

CESAR ESTRADA MARTINEZ  
Consejero de Hacienda

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 108/1984, de 10 de abril, por nombramiento de don José María Martín Delgado como Rector Magnífico de la Universidad de Málaga.

En atención a lo que se dispone en el párrafo primero de la disposición transitoria segunda y en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley 11/1983, de 15 de agosto, de Reforma Universitaria, sobre nombramiento de Rectores, y de conformidad con los resultados de la elección efectuada a este respecto por el Claustro Universitario de la Universidad de Málaga;

A propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Málaga a Don José María Martín Delgado, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de esta Universidad.

Artículo 2º. De este acuerdo se da traslado al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sevilla, 10 de abril de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 27 de marzo de 1984, por la que se convocan cuatro becas para Estudios Superiores Europeos en el Colegio de Europa de Brujas (Bélgica), para el curso 1984-85.

La construcción del Estado de las Autonomías exige que por los Gobiernos Autónomos se asuma no sólo las competencias estatutarias, sino las responsabilidades de gestión que éstas conllevan. Pero el desarrollo de éstas presupone una labor de formación de cuadros que conozcan las circunstancias en que dichas competencias han de desarrollarse, y una de éstas, de extraordinario interés para el futuro andaluz, es la integración española en la Comunidad Europea. De ahí que esta Consejería haya considerado necesario habilitar los créditos precisos para establecer cuatro becas de postgraduadas para especializarse en estudios Europeos de Administración, Derecho o Economía en el Colegio de Europa con sede en Brujas (Bélgica). Estas becas se ajustan a las

condiciones establecidas en la presente:

#### CONVOCATORIA

1º. Se convocan cuatro becas de estudios especializados en alguna de las siguientes materias:

Estudios Administrativos Europeos.  
Estudios Económicos Europeos.  
Estudios Jurídicos Europeos.

2º. Dichos estudios se realizarán durante el Curso 1984-85 en el Colegio de Europa, en Brujas (Bélgica).

3º. Quienes soliciten las becas habrán de acreditar lo siguiente:  
Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho y/o Economía.

Certificación Académica Personal.  
Suficiente dominio del idioma francés o inglés como para seguir con aprovechamiento el Curso.

Certificado médico que acredite no estar sometido a dieta ninguna que limite el régimen de vida en común en residencia universitaria, así como que las condiciones físicas y psíquicas del candidato son las normales, y estar exento de enfermedad contagiosa.

4º. Las candidaturas serán sometidas a un proceso de selección por un Tribunal constituido al efecto, cuyas resoluciones serán firmes. Dicho Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: La Viceconsejera de la Consejería de la Presidencia o Director General en quien delegue.

Vocales: Un representante del Colegio de Europa.

Un representante de la Consejería de Economía.

Un representante de la Dirección General de la Función Pública, ambos con categoría de Jefe de Servicio, al menos, y

Un representante del Profesorado Universitario Oficial.

5º. En dicha selección podrán elegirse además de los cuatro candidatos beneficiarios, otros tantos suplentes, para que en el caso de producirse alguna circunstancia que deje vacante una plaza, pueda cubrirarla un suplente.

6º. Las pruebas consistirán en:

Examen de idiomas.

Elaboración de un tema sobre algún aspecto de la integración Eu-

ropea.

Someterse a las preguntas del Tribunal.

7º. El importe de cada beca es de 190.000 Fr. Belgas, con lo que se cubren los derechos de matrícula, estancia y manutención en una residencia de estudiantes. La Junta de Andalucía otorgará una bolsa de viaje de 25.000 pesetas para los candidatos seleccionados, les contratará un seguro de enfermedad y les dotará de una suma mensual para gastos personales de 5.000 Fr. Belgas.

8º. Eventualmente podrán participar en esta selección los graduados y los estudiantes del último curso de carrera, quedando en este caso, sometido el disfrute de la beca a la justificación de haber terminado los estudios en la convocatoria del mes de junio de 1984.

9º. Las solicitudes, formuladas según el modelo publicado en el Anexo I, se remitirán a la Presidencia de la Junta de Andalucía, calle Monsalves nº 8-10. Sevilla-1, antes del 31 de mayo.

Sevilla, 27 de marzo de 1984

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

## ANEXO I

NOMBRE: APELLIDOS:					Foto
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.					
NACIONALIDAD:					
ESTADO CIVIL			Nombre de la esposa Nº. y edad de los hijos:		
Dirección actual: Dirección permanente:					
Dirección y nombre completo de una persona que pueda ser avisada en caso de que un accidente le ocurra:					
Ocupación de los padres:					
Nº. y edad de los hermanos:					
Idiomas extranjeros:					
NIVELES:    A = Excelente.    B = Bueno.    C = Normal-medio.					
Idiomas	Lectura	Comprensión	Escritura	Conversación	
¿Qué razones le mueven a solicitar esta Beca?					
Indique -para nuestra exclusiva información- por quién o cómo supo de estas becas:					
¿Qué especialización piensa seguir en el Colegio de Europa? <input type="checkbox"/> Administración <input type="checkbox"/> Economía <input type="checkbox"/> Derecho					
Tres referencias: Nombre y dirección completos de tres personas (una al menos profesor suyo en la Universidad) que avalen su candidatura. Adjunto las cartas a la solicitud. 1. 2. 3.					

	Educación Primaria	Secundaria	Universitaria	Postgraduado
Nombre de la Institución				
Lugar y duración de los estudios.				
Actividades profesionales:				
Especificar el campo principal de sus estudios:				
Trabajos de investigación y publicaciones:				
Lugar y fecha:		Firma:		
Casilla reservada al Comité de Selección.				

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 11 de abril de 1984, sobre selección y nombramiento de Directores de los Centros escolares públicos, de Andalucía.*

Derogado el R.D. 1275/1981 que aprababa el Reglamento de selección y nombramiento de los Directores de los Centros públicos (R.D. 1425/1983 de 23 de mayo) y ante la conveniencia de integrar la regulación sobre dicha materia dentro del marco legislativo del Gobierno, se hace necesario el establecimiento en nuestra Comunidad Autónoma de una normativa sobre nombramiento de Directores de Centros escolares públicos, hasta tanto no sean aprobadas las disposiciones que con carácter general afecten a todo el Estado.

Por otra parte el R.D. 3936/1982, de 29 de diciembre, asigna a la Junta de Andalucía las competencias relativas a la selección, formación y nombramiento de los directores de los Centros escolares públicos en el ámbito de nuestra Comunidad.

La filosofía de la presente normativa, contempla la intervención directa de todos los estamentos implicados en el funcionamiento de los Centros, concediendo el máximo protagonismo al Consejo de Dirección, como órgano colegiado en el que están representados todos los miembros de la Comunidad educativa, así como la extensión del proceso de elección a todos los Centros donde no se produjo el curso pasado, excepción de aquellos Directores cuyo nombramiento no finalice el 30 de junio de 1984.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Todos los vacantes que se produzcan en las direcciones de los Centros Escolares Públicos, por finalizar el nombramiento de su Director el 30 de junio de 1984 o por cualquier otra causa, se cubrirán de conformidad con lo establecido en la presente Orden y disposiciones que la desarrollen.

Segundo. Los Directores que fueron nombrados tras someterse al proceso de votación y elección por el Claustro de profesores y posterior ratificación por el Consejo de Dirección, todo ello de conformidad con lo establecido en la Orden de esta Consejería de 6 de junio de 1983 y Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de igual fecha, serán nombrados nuevamente Directores de los Centros donde venían desempeñando su función, de acuerdo con lo previsto en el punto Quinto de la presente Orden. No obstante, no se producirá dicho nombramiento, si concurriera en el interesado alguna de las causas especificadas en el punto Sexto de la presente Orden.

En todos los demás casos donde no se produjo el proceso mencionado de votación y elección y referidos en el punto Primero de esta Orden, la selección, propuesta y nombramiento se llevará a cabo, por el procedimiento fijado en la misma, entre profesores de los niveles y modalidades de enseñanza de que se trate y cuando los candidatos reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser profesor numerario con destino definitivo en el Centro a cuya Dirección se aspira.

b) Haber prestado servicios en Centros del mismo nivel durante un período mínimo de tres años.

c) Adquirir el compromiso de acogerse al régimen de dedicación especial docente durante los cursos para los que se le nombre.

Tercero. Entre los candidatos que reúnan los requisitos exigidos en el punto anterior, los Claustros seleccionarán un máximo de cuatro para que el Consejo de Dirección, designe entre ellos al profesor que será propuesto para el cargo de Director, en la forma que se determine.

Cuarto. Las propuestas, junto a la documentación exigida, serán remitidas a los Delegados Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía.

La Inspección Técnica correspondiente informará si el proceso de selección y propuesta ha sido efectuado de acuerdo con la normativa establecida en la presente Orden y disposiciones que la desarrollen.

Dicha propuesta deberá formularse antes del día 31 de mayo.

Quinto. El nombramiento de los Directores así propuestos, se hará por los Delegados Provinciales de Educación, de conformidad con el Decreto 271/1983 de 21 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Dichos nombramientos tendrán vigencia durante un año y serán prorrogados sucesivamente por igual período de tiempo hasta tanto no se dicten normas definitivas por esta Consejería, salvo lo previsto en el punto Sexto de esta Orden.

Sexto. El cese de los Directores nombrados de conformidad con lo establecido en la presente Orden se producirá por cualquiera de las causas siguientes:

a) Término de plazo para el que fue nombrado, si no procediese la prórroga correspondiente.

b) Por cese como profesor del Centro, cualquiera que sea la causa.

c) Por renuncia motivada y aceptada por la Delegación Provincial.

d) A propuesta del Consejo de Dirección cuando así lo solicite la mayoría absoluta de sus componentes, oído el Claustro, o por iniciativa de éste, ratificada por el Consejo de Dirección.

Séptimo. Si no hubiese candidatos o estos no reuniesen las condiciones exigidas, los Delegados Provinciales de Educación nombrarán un Director accidental por un año, en la forma que se determine.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de selección y propuesta para adaptar las normas de la presente Orden a aquellos Centros para los que no se haya regulado el Consejo de Dirección.

Segunda. En el caso de Centros de nueva creación, los Delegados Provinciales nombrarán Director accidental por un año mediante concurso público de méritos. Igual procedimiento se aplicará en todos aquellos Centros en las que no haya profesores con las condiciones fijadas en el punto Segundo de esta Orden.

### DISPOSICION FINAL

Queda facultada la Dirección de Ordenación Académica para interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, así como para adaptarla a aquellas modalidades de estudio, cuando sus características especiales lo hiciesen necesario.

Sevilla, 11 de abril de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 11 de abril de 1984, sobre autorización, clasificación definitiva y ampliación de unidades en Centros Privados de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.*

En cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y en consideración a la demanda social de puestos escolares en Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la garantía del derecho constitucional que reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes y a petición de sus titulares, procede la autorización, clasificación definitiva y ampliación de unidades en Centros Privados.

Resultando que han sido debidamente sustanciados los expedientes por las Delegaciones Provinciales de Educación con los informes preceptivos de la Inspección de Educación Básica del Estado y de la oficina Técnica de Construcciones en los ámbitos de sus respectivas competencias, así como cumplimentado el trámite de previa autorización.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (B.O.E. de 6 de agosto) y el Decreto 1855/1974 de 7 de junio (B.O.E. de 10 de julio) y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, esta Consejería de Educación ha resuelto:

Artículo único: Otorgar la autorización y clasificación definitiva y ampliación de unidades escolares de los Centros Privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Sevilla, 11 de abril de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

### ANEXO QUE SE CITA

#### PROVINCIA DE ALMERIA

Municipio: Almería.

Localidad: Almería.

Domicilio: C/ Padre Méndez, s/n.

Denominación: «Ciudad de Almería».

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza Ciudad de Almería.

Autorización definitiva: 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares.

Composición resultante: 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.